

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual, se encontraba archivado, y se procedió al desarchivo del mismo teniendo en cuenta el oficio DESAJCUO20-465, fechado el 06/02/2020 (Fol. 353 PDF numeral 00), remitido por la dependencia de archivo central; con solicitud de entrega del título judicial N° 451010000616403, por LEDYS MARIA BELTRAN MEJIA, apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION (Fol. 357-358 numeral 00 y numeral 06). Dejo constancia que descargue certificación de la página web, en la cual se evidencia la existencia del título judicial que está siendo solicitado. Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- Reconocer a LEDYS MARIA BELTRAN MEJÍA, abogada, identificada con la C.C. N° 63.294.282 de Bucaramanga y con T.P. N° 56.486, como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACION - PARISS, demandada y de conformidad con el poder conferido por PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A. (Fol. 4 numeral 07).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Ordenar la entrega del título judicial N° 451010000616403, por valor de \$4.630.186,00, a LEDYS MARIA BELTRAN MEJÍA, apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACION - PARISS, teniendo en cuenta que el mismo, aún se encuentra a favor dentro del presente proceso según la constancia descargada por la secretaria de este despacho (numeral 09), y a que mediante auto fechado el 05/08/2015, se ordenó su entrega (Fol. 221 PDF numeral 00), pero la demandada no se había hecho presente para reclamarlo.

ACLARÁNDOLE que el título judicial se expedirá a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES I.S.S. EN LIQUIDACION – PARISS, identificada con el NIT. 830053630-9, para ser consignado en las Cuentas de la entidad y que será entregado única y exclusivamente a ella, quien es la apoderada de la entidad demandada y autorizada por PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria De Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A. (Fol. 4 numeral 07), para que el mismo sea cobrado en cualquier sucursal del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro de la carpeta del presente proceso, que reposa en el estante digital y devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

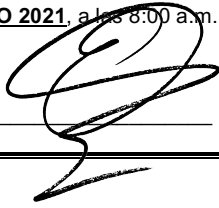
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día **3 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m.
hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la solicitud de desarchivo del presente proceso, y de entrega del título judicial (numerales 01-03). Así mismo, se informa que el expediente no está digitalizado, que al consultar el proceso por la página web de la rama judicial, se observa, que mediante auto fechado 04/09/2019, se reconoció personería a apoderado de la demandada y se ordenó la entrega del título judicial, pero, el mismo aún no ha sido entregado (numeral 06). Pasa con un total de seis (6) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- Reconocer a MARIA JAROZLAY PARDO MORA, abogada, identificada con la C.C. N° 53.006.612 DE Bogotá D.C., y con T.P. N° 245.315 del C. S. de la J., como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, demandada y de conformidad con el poder conferido por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de Oficina del Ministerio de Educación Nacional, según resolución N° 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, en la forma y para los fines del poder otorgado (numeral 03).

2.- Ordenar la entrega del título judicial N° 451010000659782, por valor de \$2.086.719,00, a la Dra. MARIA JAROZLAY PARDO MORA, apoderada de la demandada LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, teniendo en cuenta que el mismo, aún se encuentra a favor dentro del presente proceso con la observación de estado de título “IMPRESO ENTREGADO”, y no se registra constancia de entrega a la demandada (numeral 05).

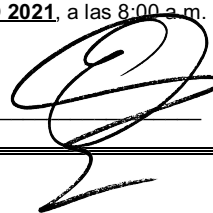
ACLARÁNDOLE que el título judicial se expedirá a nombre de **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para ser consignado en las Cuentas de la entidad y que será entregado única y exclusivamente a ella, quien es la apoderada de la entidad demandada y autorizado por **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, JEFE DE OFICINA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución N° 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, conforme al poder aportado, para que el mismo sea cobrado en cualquier sucursal del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro de la carpeta del presente proceso, que reposa en el estante digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____ 
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la solicitud de entrega del título judicial (numerales 01). Así mismo, se informa que el expediente no está digitalizado, que al consultar el proceso por la página web de la rama judicial, se observa, que mediante auto fechado 15/06/2015, se ordenó fraccionar título judicial (numeral 04), se descarga la respectiva consulta al igual que las constancias de títulos entregados y del título que se encuentra a favor dentro del presente proceso y pendiente para entregar a la demandada (numerales 02-03). Pasa con un total de seis (6) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- Reconocer a MARIA JAROZLAY PARDO MORA, abogada, identificada con la C.C. N° 53.006.612 DE Bogotá D.C., y con T.P. N° 245.315 del C. S. de la J., como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, demandada y de conformidad con el poder conferido por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de Oficina del Ministerio de Educación Nacional, según resolución N° 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, en la forma y para los fines del poder otorgado (numeral 01).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Ordenar la entrega del título judicial N° 451010000608204, por valor de \$8.845.131,00, a la Dra. MARIA JAROZLAY PARDO MORA, apoderada de la demandada LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, teniendo en cuenta, que el mismo aún se encuentra a favor dentro del presente proceso con la observación de estado de título "IMPRESO ENTREGADO", y no se registra constancia de entrega a la demandada (numerales 02-03).

ACLARÁNDOLE que el título judicial se expedirá a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para ser consignado en las Cuentas de la entidad y que será entregado única y exclusivamente a ella, quien es la apoderada de la entidad demandada y autorizado por LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, JEFE DE OFICINA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución N° 014710 fechada el 21 de agosto de 2018, conforme al poder aportado, para que el mismo sea cobrado en cualquier sucursal del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro de la carpeta del presente proceso, que reposa en el estante digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

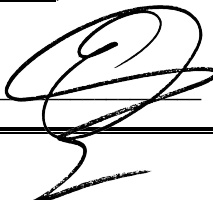
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>010</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>3 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____ 



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la demanda COMFANORTE, está solicitando aplazamiento de la audiencia programada, toda vez, que se le cruza con una audiencia programada en el Juzgado Cuarto Civil Municipal (numeral 06). Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de febrero de 2021

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 P.M.) de la TARDE, del día VEINTITRES (23) de FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar la audiencia oral contemplada en el artículo 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se llevará a cabo a través de la plataforma de Teams, y continuando con lo ordenado en audiencia celebrada el día 04/02/2020 (Fol. 1525-1526 PDF numeral 00).

Por secretaría, notifíquese el presente auto por estados, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el link de estados electrónicos, agéndese la respectiva reunión en la hora y fecha señalada, por la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados, advirtiéndoles que deberán presentar a los testigos y sus representados, para lo cual, se les autoriza para que remitan el link de enlace de la reunión a los mismos, tan pronto haya sido compartido por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día **3 DE FEBRERO DEL AÑO 2021** a las 8:00 a.m.
hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso debidamente digitalizado, con recursos interpuestos por los apoderados de PORVENIR y COLPENSIONES (Fol. 503-506 y 553 PDF numeral 00); con constancia de pago de costas por parte de las demandadas (Fol. 557-560, 571-573), y con solicitud de entrega de títulos judiciales y terminación del proceso por el apoderado de la parte ejecutante (numerales 09 y 11). Pasa con un total de doce (12) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 11. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- ENTREGAR a SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ, apoderado de la parte actora, los títulos judiciales N°451010000827127, por valor de \$928.116,00, consignado por PORVENIR S.A., y el N°451010000843055, por el valor de \$928.116,00, consignado por COLPENSIONES (Fol. 541-542 numeral 00), quien tiene la facultad de recibir según poder que reposa dentro del expediente (Fol. 5 PDF numeral 00), el cual, corresponde a las costa del proceso ordinario.

2.- LEVANTAR las medida de embargo de manera inmediata, la cuales fueron ordenadas en auto fechado el (Fol. numeral 00), remitiéndose los respectivos oficios por la persona encargada de elaborarlos, dejando las constancias de remisión y entrega dentro del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

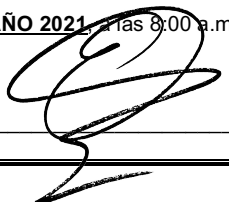
3.-DAR por terminado el presente proceso por pago.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y regístrese el control de archivo por la persona encargada para lo pertinente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 3 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____ 
--



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 21 de enero de 2021, el cual fue notificado en estado electrónico el día siguiente, se corrió traslado del contrato de transacción que reposa dentro del expediente digital (numerales 02-05), se vencieron los términos y no se observa ningún pronunciamiento por las partes. Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 2 de febrero de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el acuerdo transaccional presentado por la apoderada de la demandada FUNDESCAT EN LIQUIDACION, el cual, fue suscrito voluntariamente por ella y por LUZ STELLA TORRES CASTRO, apoderada del demandante HERVIN FABIAN CONTRERAS HOYOS, se accederá a lo pretendido. En consecuencia, se aprueba la transacción presentada en los términos de los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la misma no contiene dejación de derechos laborales ciertos e indiscutibles.

Ahora, de conformidad con la última preceptiva citada, este despacho judicial se abstendrá de imponer costas, conforme lo establece el inciso cuarto del 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN el presente proceso, conforme contrato de transacción suscrito por MONICA PARRA CASALLAS, apoderada de la demandada FUNDESCAT EN LIQUIDACION, el cual, fue suscrito voluntariamente por ella y por LUZ STELLA TORRES CASTRO, apoderada del demandante HERVIN FABIAN CONTRERAS



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

HOYOS dentro del presente proceso. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

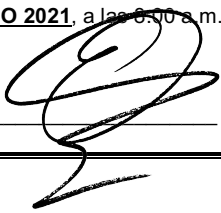
SEGUNDO: No condenar en costas, conforme lo establecido en el numeral cuarto del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Vencidos los términos y cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

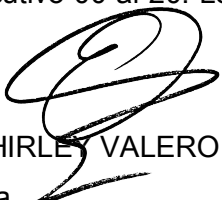
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>010</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>3 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____ 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Superior Sala Laboral Cúcuta (numeral 20), quien modificó el numeral segundo de la sentencia dictada el 11 de junio de 2020, en el sentido de ordenar a COLPENSIONES reconocer y pagar al señor ÁLVARO ENRIQUE RIVERO MORENO equivalente a \$2.166.308,42 desde el 1 de julio de 2019, reajustada por IPC en \$2.248.628 para el año 2020 en 14 mesadas anuales y que a la fecha se adeuda un retroactivo de \$42.147.694,94 causado entre julio de 2019 y noviembre de 2020; revocó parcialmente el numeral segundo de la sentencia impugnada en lo correspondiente a la condena por intereses moratorios, y en su lugar absolvió a COLPENSIONES por este concepto; adicionó que se autoriza a COLPENSIONES para deducir del valor de las mesadas a pagarle al actor el importe para el pago de las cotizaciones para salud, conforme se expuso en la parte motiva; confirmó en los demás aspectos, la sentencia impugnada y en grado jurisdiccional de consulta, y condenó en costas de segunda instancia a la demandada COLPENSIONES (numeral 17). Pasa con un total de veintiuno (21) archivos principales relacionados desde el consecutivo 00 al 20. Lo anterior para que se sírvase ordenar. Cúcuta, 2 de febrero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Tribunal Superior Sala Laboral Cúcuta (numeral 20), quien modificó el numeral segundo de la sentencia dictada el 11 de junio de 2020, en el sentido de ordenar a COLPENSIONES reconocer y pagar al señor ÁLVARO ENRIQUE RIVERO MORENO equivalente a \$2.166.308,42 desde el 1 de julio de 2019, reajustada por IPC en \$2.248.628 para el año 2020 en 14 mesadas anuales y que a la fecha se adeuda un retroactivo de \$42.147.694,94 causado entre julio de 2019 y noviembre de 2020; revocó parcialmente el numeral segundo de la sentencia impugnada en lo correspondiente a la condena por intereses moratorios, y en su lugar absolvió a COLPENSIONES por este concepto; adicionó que se autoriza a COLPENSIONES para deducir del valor de las mesadas a pagarle al actor el importe para el pago de las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

cotizaciones para salud, conforme se expuso en la parte motiva; confirmó en los demás aspectos, la sentencia impugnada y en grado jurisdiccional de consulta, y condenó en costas de segunda instancia a la demandada COLPENSIONES (numeral 17).

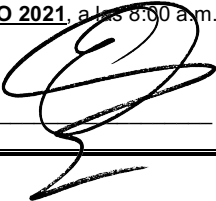
2.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>010</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>3 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____ 
--

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO: 540013105002-2020-00304-00
DEMANDANTE: MARIA LORENA RIOS ROZO
DEMANDADOS: CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de retiro de demanda elevada en mensaje de datos por la demandante MARIA LORENA RIOS ROZO el día 14/12/2020. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf, en donde se aprecia bajo el Consecutivo No. 09 la solicitud de retiro de demanda. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de diciembre de 2020.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, SE DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la demandante MARIA LORENA RIOS ROZO, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO INTERNO: 540013105002-2020-00304-00
DEMANDANTE: MARIA LORENA RIOS ROZO
DEMANDADOS: CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 010**,
del **DIA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportado en términos por la actora y remitido en mensaje de datos de fecha 14/12/2020; este archivo fue cargado al Expediente Digital bajo el consecutivo *09SubsanacionDemanda20201214.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 02 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación presentado, encuentra este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora NHORA ESPERANZA VIVAS NOGUERA, en la forma y para los fines del poder concedido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en representación de la señora NHORA ESPERANZA VIVAS NOGUERA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

¹ Véanse las páginas 13 y 14 del archivo *09SubsanacionDemanda20201214.pdf* del Expediente Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

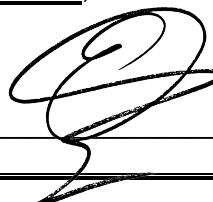
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 010**, del **DIA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportado en términos por la actora y remitido en mensaje de datos de fecha 14/12/2020; este archivo fue cargado al Expediente Digital bajo el consecutivo *09SubsanacionDemanda20201214.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 02 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación presentado, encuentra este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite a la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.373.236 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 190.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor CARLOS ARTURO MUÑOZ VASQUEZ, en la forma y para los fines del poder concedido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA CARRILLO ORTIZ en representación del señor CARLOS ARTURO MUÑOZ VASQUEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el

¹ Véanse las páginas 12 y 13 del archivo *09SubsanacionDemanda20201214.pdf* del Expediente Digital

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 010**, del **DIA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportado en términos por la actora y remitido en mensaje de datos de fecha 18/11/2020 a la hora de las 6:37 P.M. y recibido por este Juzgado el día hábil 12/01/2021. El archivo de subsanación fue cargado al Expediente Digital bajo el consecutivo *11SubsanacionDeDemanda.pdf*. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de once (11) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 02 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación presentado, encuentra este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. En consecuencia,

SE DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ en representación de su mandante, la señora EDDY YOLIMA CONTRERAS GOMEZ, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtir a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 010**, del **DIA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

